LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2020-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA

LA RAMADA-CUTERVO-CAJAMARCA

"INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

CAJAMARCA - PERÚ
23 DE OCTUBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

LA CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 20 - 935
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

0452020203720 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2020-2-0372-SCE

"INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DEL PERIODO 2015-2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 080,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2020-2-0372-SCE

"INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES" PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Ramada, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 432-2020/MPC-OCI de 7 de setiembre de 2020 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019- CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la gestión 2015-2018, fue fijado en concordancia a la normativa presupuestal y demás normas complementarias y conexas aplicables al periodo en revisión.

Objetivo específico:
1. Determinar si el monto de la remuneración del Alcalde de la gestión 2015-2018, fue fijado en concordancia con la normativa aplicable.
2. Determinar si el monto de las dietas de los Regidores de la gestión 2015-2018, fue fijado en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

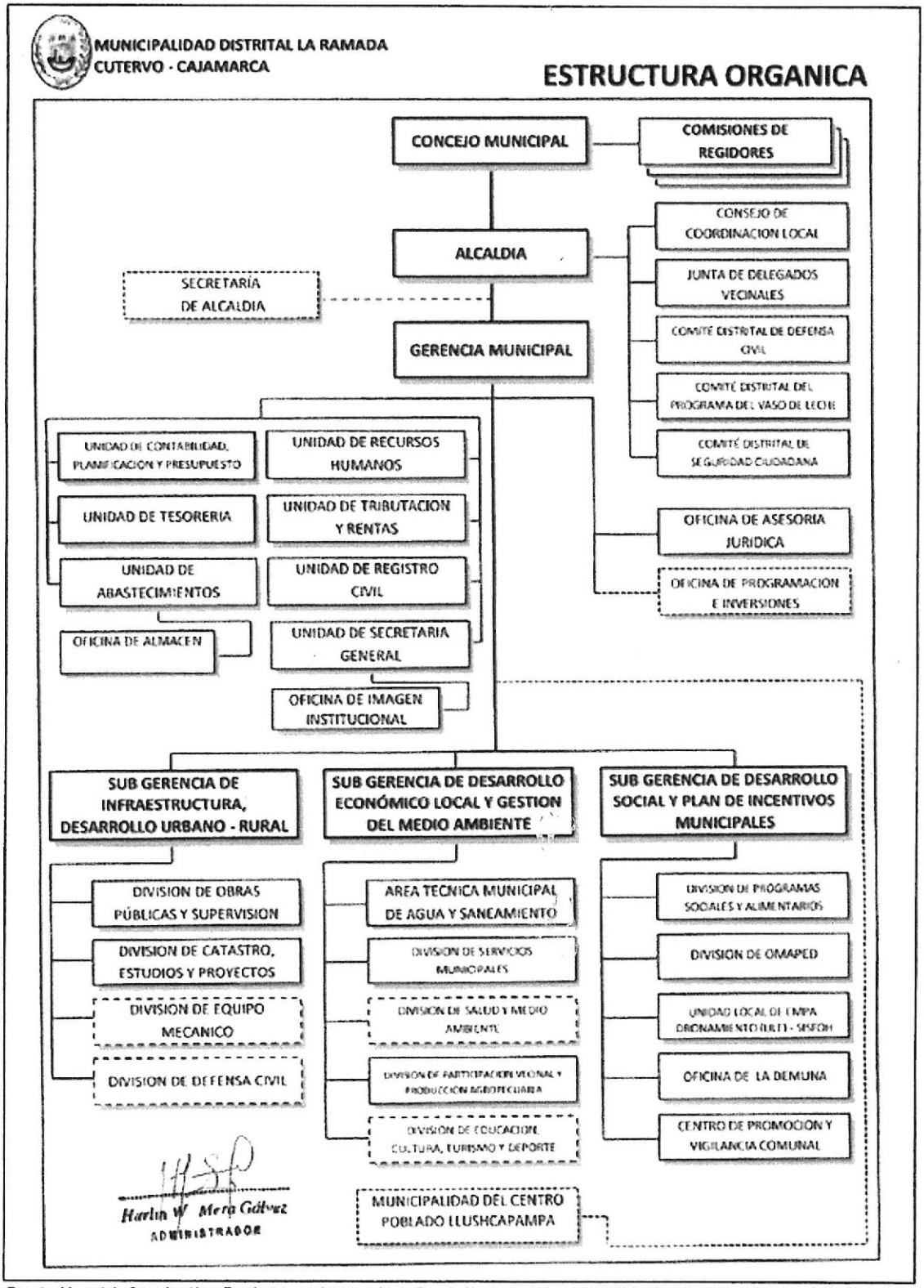
Materia del Control Específico
Lo hechos con evidencias de irregularidad corresponden al incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de La Ramada en el periodo 2015-2018.

Alcance
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Ramada pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Cutervo, región Cajamarca; cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Ramada:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 155-2015-MDLR/A de 3 de diciembre de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario José Edil Gonzales Bustamante, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CITEMPO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CITEMPO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CITEMPO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CITEMPO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DEL PERIODO 2015-2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 080,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondiente a los periodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018, se evidenció que el Concejo Municipal del periodo 2015-2018 de la Municipalidad Distrital de La Ramada, acordó y aprobó incrementar el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, de S/ 2 080,00 a S/ 2 340,00 y de S/ 624,00 a S/ 702,00 respectivamente, en comparación a los montos percibidos durante el periodo de 2011-2014.

Asimismo, dicho acuerdo fue validado y tramitado por el responsable de la Gerencia Municipal, dando inicio a los pagos por dichos importes a lo largo de todo el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Asimismo, se contravino lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", el cual precisa que la citada norma no autoriza incremento de ingresos de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley n.° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007".

Las situaciones descritas, conllevaron a realizar pagos en exceso durante todo el periodo de gestión 2015-2018, por los importes de S/ 12 480,00 y S/ 93 600,00 por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores respectivamente, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 106 080,00.

Lo antes precisado, se generó por la decisión consciente y voluntaria del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018 de la Entidad, quienes acordaron y aprobaron por unanimidad fijar la remuneración

del Alcalde y dietas de los Regidores, en montos superiores a comparación de lo percibido por dichos conceptos durante el periodo de gestión 2011-2014, así como por el accionar del responsable de la Gerencia Municipal, quien validó y tramitó dicho acuerdo; pese a conocer las prohibiciones establecidas por la Ley de Presupuesto para el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, y demás normativa aplicable.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se tomó conocimiento del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0013-2011-MDLR/SO de 7 de enero de 2011[1] **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014 de la Entidad, fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, según se señala:

"[...]
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** sueldo de Alcalde y Regidores según la escala remunerativa.*
- *Sueldo Alcalde S/.20800.00 Nuevos Soles.*
- *Dieta de Regidores S/.624.00 Nuevos Soles*

[...]"

Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo contenido en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 02-2011-MDLR de enero de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, se estableció el cronograma de sesiones ordinarias de concejo, precisando:

[...]
*TERCERO. En sesión de consejo se acuerda establecer el cronograma de sesión ordinarias de consejo quedando realizarse **cuatro sesiones mensuales** [...].*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago, así como de las planillas que los sustentan, correspondientes al periodo 2011-2014, se evidencia que los importes de S/ 2 080,00 y S/ 624,00 fijados por el Concejo Municipal 2011-2014, por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores respectivamente, fueron pagados durante todo el periodo de gestión, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 1
Planilla de remuneraciones del Alcalde de Enero 2011 - Diciembre 2014

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
00021	24-02-2011	Ene - 2011	S/ 2 080,00
1500	17-12-2014	Dic - 2014	S/ 2 080,00

Fuente: Comprobantes de pago 2011-2014, correspondientes a la remuneración del Alcalde **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 2
Planilla de dietas de los Regidores de Enero 2011 - Diciembre 2014

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	N.° de Sesiones (A)	Total de Dietas por Regidor (B)	Dieta por sesión efectiva (B / A)
00020	24-02-2011	Ene - 2011	4	S/ 624,00	S/ 156,00
1445	16-12-2014	Dic - 2014	4	S/ 624,00	S/ 156,00

Fuente: Comprobantes de pago 2011-2014, correspondientes a las dietas de los Regidores. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

[1] De la revisión a los comprobantes de pago del periodo 2011-2014 se advierte que el monto fijado por remuneración del Alcalde fue de S/ 2 080,00, más no de los S/ 20 800,00 señalados en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0013-2011-MDLR/SO de 7 de enero de 2011.

En relación al **cuadro n.° 2**, si bien es cierto que, en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0013-2011-MDLR/SO **(Apéndice n.° 5)** no fluye textualmente el monto de la dieta por asistencia efectiva a cada sesión de concejo, sino por el contrario establece el monto máximo a percibir por concepto de dietas de manera mensual (S/ 624,00); cabe precisar que, de lo estipulado en el Acuerdo de Concejo contenido en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 02-2011-MDLR **(Apéndice n.° 6)**, así como de la revisión a las planillas de dietas del periodo 2011-2014, se evidencia que se establecieron 4 sesiones de concejo mensuales, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Planilla de dietas de los Regidores que evidencia 4 sesiones de Concejo mensuales

PLANILLA DE DIETA DE REGIDORES
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2011

No. ORDE.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. SECCIONES	FALT. Y TARDAN	MONTO A PAGAR	DNI	FIRMA
1	QUEVEDO IDROGO HECTOR	4	0	624.00	[redacted]	
2	COLLANTES BUSTAMANTE ELEVI	4	0	624.00	[redacted]	
3	GONZALES FERNANDEZ J. RIGOBERTO	4	0	624.00	[redacted]	
4	PARDO PERALTA VICTORIA	4	0	624.00	[redacted]	
5	ESTELA OBLITAS WILLAN	4	0	624.00	[redacted]	
				3120.00		

José Miguel Barrueto Goicochea
DNI N° 43469038
TESORERO

DNI N° 17619478
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Comprobante de Pago n.° 00020 de 24 de febrero de 2011.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo evidenciado en la imagen n.° 1, se puede **colegir que el monto de la dieta por asistencia efectiva a cada sesión de concejo durante el periodo 2011-2014, fue de S/ 156,00 (S/ 624,00/4 sesiones de concejo mensuales).**

Posteriormente, el Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, en adelante el "Concejo", mediante Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015[2] **(Apéndice n.° 9)**, acordó por unanimidad y sin objeción alguna, lo siguiente:

> *"[...]*
> *OCTAVO.- En cuanto a la Remuneración del Alcalde y dietas de Regidores,* ***se acordó persivir la suma de S/. 702.00 por concepto de dietas a regidores mensualmente y el Alcalde persivirá la suma de S/ 2 ,340.00 mensual.***
> *[...]*
> *DÉCIMO.- En cuanto a las reuniones de sesiones de concejo se* ***acordó 2 ordinarias*** *y extraordinarias cuando amerite el tiempo.*
> *[...]"*

[2] Durante la sesión de concejo estuvieron presentes el señor Gusmán Ayala Mena, en su calidad de Gerente Municipal y el señor Rómulo Pérez Vargas, en su calidad de Jefe de Personal, quienes formalizaron su participación suscribiendo el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015.

Como se puede advertir, el Concejo acordó y aprobó incrementar la remuneración del Alcalde de S/ 2 080,00 a S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores de S/ 624,00 a S/ 702,00 mensual, respecto al periodo de gestión 2011-2014[3]; asimismo, acordó y aprobó reducir las 4 sesiones de concejo por mes establecidas por la gestión 2011-2014, a solo 2 sesiones de concejo mensuales.

En relación a ello, mediante Memorándum Municipal n.° 018-2015-MDLR/GM de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Gusman Ayala Mena, gerente Municipal[4], hizo de conocimiento al señor Rómulo Pérez Vargas, jefe de Personal y encargado de Secretaría General, lo siguiente:

> *"[...] según la directiva del ministerio de LA **PCM-PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS**, en el anexo, del Ministerio de Economía, donde indica los montos a percibir el señor alcalde. Un monto **de S/ 2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta mil y 00/100 nuevos soles).***
>
> *Se le hace de conocimiento para que tome acción en la sesión de consejo N° 001-2015 a fin de considerar las dietas de los regidores.*
> *[...]"*

- **Respecto al incremento de la remuneración del Alcalde, periodo 2015 – 2018.**

De la revisión al comprobante de pago n.° 000001 de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente a la remuneración del Alcalde para el mes de enero de 2015, se evidenció que mediante Memorando Municipal n.° 021-2015-MDLR/GM de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente municipal dio conformidad a la *"Planilla de trabajadores permanentes del mes de enero del 2015"* y autorizó *"girar los cheques"*, considerando el monto de S/ 2 027,80, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cálculo de Remuneración Mensual Neta del Alcalde

Remuneración Mensual Bruta	Retención a cargo del Trabajador		Remuneración Mensual Neta
	SNP / ONP	Renta 5ta. categoría	
S/ 2 340,00	S/ 304,20	S/ 8,00	**S/ 2 027.80**

Fuente: Comprobante de pago n.° 000001 de 11 de febrero de 2015.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, el incremento de la remuneración del Alcalde, acordado y aprobado por el Concejo, fue adoptado por los funcionarios responsables de su cumplimiento desde enero de 2015, hecho que fue recurrente durante todo el periodo de gestión 2015-2018, tal como se evidencia en los comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneración del Alcalde, detallados a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago por concepto de remuneración del Alcalde, periodo 2015

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
000001 (Apéndice n.° 11)	11-02-2015	Ene – 2015	S/ 2 340,00
000045 (Apéndice n.° 13)	23-02-2015	Feb – 2015	S/ 2 340,00
000099 (Apéndice n.° 14)	20-03-2015	Mar – 2015	S/ 2 340,00

[3] El acuerdo adoptado en el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015, fue ratificado por el Concejo Municipal durante los años 2016, 2017 y 2018.
[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLR/A de 5 de enero de 2015.

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
000134 (Apéndice n.° 15)	22-04-2015	Abr – 2015	S/ 2 340,00
000214 (Apéndice n.° 16)	21-05-2015	May – 2015	S/ 2 340,00
000246 (Apéndice n.° 17)	15-06-2015	Jun – 2015	S/ 2 340,00
000291 (Apéndice n.° 18)	14-07-2015	Jul – 2015	S/ 2 340,00
000333 (Apéndice n.° 19)	13-08-2015	Ago – 2015	S/ 2 340,00
000396 (Apéndice n.° 20)	18-09-2015	Set – 2015	S/ 2 340,00
000426 (Apéndice n.° 21)	16-10-2015	Oct – 2015	S/ 2 340,00
000475 (Apéndice n.° 22)	12-11-2015	Nov – 2015	S/ 2 340,00
000540 (Apéndice n.° 23)	15-12-2015	Dic – 2015	S/ 2 340,00

Fuente: Comprobantes de pago 2015, correspondientes a la remuneración del Alcalde.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5
Comprobantes de Pago por concepto de remuneración del Alcalde, periodo 2016

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
000003 (Apéndice n.° 24)	25-01-2016	Ene – 2016	S/ 2 340,00
000077 (Apéndice n.° 25)	23-02-2016	Feb – 2016	S/ 2 340,00
000125 (Apéndice n.° 26)	16-03-2016	Mar – 2016	S/ 2 340,00
000168 (Apéndice n.° 27)	19-04-2016	Abr – 2016	S/ 2 340,00
000216 (Apéndice n.° 28)	17-05-2016	May – 2016	S/ 2 340,00
000286 (Apéndice n.° 29)	15-06-2016	Jun – 2016	S/ 2 340,00
000337 (Apéndice n.° 30)	12-07-2016	Jul – 2016	S/ 2 340,00
000397 (Apéndice n.° 31)	16-08-2016	Ago – 2016	S/ 2 340,00
000453 (Apéndice n.° 32)	15-09-2016	Set – 2016	S/ 2 340,00
000493 (Apéndice n.° 33)	19-10-2016	Oct – 2016	S/ 2 340,00
000525 (Apéndice n.° 34)	18-11-2016	Nov – 2016	S/ 2 340,00
000574 (Apéndice n.° 35)	16-12-2016	Dic – 2016	S/ 2 340,00

Fuente: Comprobantes de pago 2016, correspondientes a la remuneración del Alcalde.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 6

Comprobantes de Pago por concepto de remuneración del Alcalde, periodo 2017

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
000001 (Apéndice n.° 36)	25-01-2017	Ene – 2017	S/ 2 340,00
000073 (Apéndice n.° 37)	20-02-2017	Feb – 2017	S/ 2 340,00
000112 (Apéndice n.° 38)	23-03-2017	Mar – 2017	S/ 2 340,00
000166 (Apéndice n.° 39)	19-04-2017	Abr – 2017	S/ 2 340,00
000230 (Apéndice n.° 40)	18-05-2017	May – 2017	S/ 2 340,00
000306 (Apéndice n.° 41)	19-06-2017	Jun – 2017	S/ 2 340,00
000360 (Apéndice n.° 42)	17-07-2017	Jul – 2017	S/ 2 340,00
000453 (Apéndice n.° 43)	22-08-2017	Ago – 2017	S/ 2 340,00
000521 (Apéndice n.° 44)	21-09-2017	Set – 2017	S/ 2 340,00
000583 (Apéndice n.° 45)	25-10-2017	Oct – 2017	S/ 2 340,00
000639 (Apéndice n.° 46)	22-11-2017	Nov – 2017	S/ 2 340,00
000698 (Apéndice n.° 47)	19-12-2017	Dic – 2017	S/ 2 340,00

Fuente: Comprobantes de pago 2017, correspondientes a la remuneración del Alcalde.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 7

Comprobantes de Pago por concepto de remuneración del Alcalde, periodo 2018

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
000011 (Apéndice n.° 48)	26-01-2018	Ene - 2018	S/ 2 340,00
000062 (Apéndice n.° 49)	28-02-2018	Feb - 2018	S/ 2 340,00
000115 (Apéndice n.° 50)	26-03-2018	Mar - 2018	S/ 2 340,00
000186 (Apéndice n.° 51)	25-04-2018	Abr – 2018	S/ 2 340,00
000233 (Apéndice n.° 52)	22-05-2018	May - 2018	S/ 2 340,00
000283 (Apéndice n.° 53)	21-06-2018	Jun – 2018	S/ 2 340,00
000318 (Apéndice n.° 54)	12-07-2018	Jul – 2018	S/ 2 340,00
000385 (Apéndice n.° 55)	23-08-2018	Ago - 2018	S/ 2 340,00
000451 (Apéndice n.° 56)	26-09-2018	Set – 2018	S/ 2 340,00
000497 (Apéndice n.° 57)	22-10-2018	Oct – 2018	S/ 2 340,00

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	Remuneración Bruta Mensual
000582 (Apéndice n.° 58)	27-11-2018	Nov - 2018	S/ 2 340,00
000685 (Apéndice n.° 59)	19-12-2018	Dic – 2018	S/ 2 340,00

Fuente: Comprobantes de pago 2018, correspondientes a la remuneración del Alcalde.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar, por concepto de remuneración del Alcalde, durante todo el periodo de gestión 2015-2018, se pagó el monto de S/ 2 340,00 mensuales, existiendo un incremento mensual de S/ 260,00 (S/ 2 340,00 – S/ 2 080,00), en comparación con el periodo de gestión 2011-2014.

- **Respecto al incremento de las dietas de los Regidores, periodo 2015 – 2018.**

De la revisión al comprobante de pago n.° 000009 de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, correspondiente a dietas de los Regidores del mes de enero de 2015, se evidenció que mediante Memorando Municipal n.° 022-2015-MDLR/GM de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, el gerente Municipal autorizó *"girarse el cheque"* por el monto de S/ 3 510,00, el cual dividido entre los 5 regidores da como resultado la suma de S/ 702,00, monto que coincide con lo acordado y aprobado por el Concejo mediante Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, adjunto al citado comprobante, se advierte la existencia del formato: *"Planilla de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de La Ramada correspondiente al mes de enero del 2015"* **(Apéndice n.° 62)**, suscrito por el señor Gusman Ayala Mena, gerente Municipal, en el cual se detallan el número de sesiones de concejo realizadas durante el mes de enero, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Planilla de dietas correspondiente al mes de enero de 2015

PLANILLA DE DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	1ra. Sesión de Concejo	2da. Sesión de Concejo	Firma	Huella Digital
Prof. JUAN MEDINA LEIVA	[redacted]	6 de enero del 2015	27 de enero del 2015		
Sr. JOSE SANTOS PARDO PERALTA	[redacted]	6 de enero del 2015	27 de enero del 2015		
Sr. EDIL TARRILLO BAUTISTA	[redacted]	6 de enero del 2015	27 de enero del 2015		
Tco. WILSER DELGADO DIAZ	[redacted]	6 de enero del 2015	27 de enero del 2015		
Srta. LUCY JUDITH DIAZ FELIPE	[redacted]	6 de enero del 2015	27 de enero del 2015		

Fuente: Comprobante de Pago n.° 000009 de 11 de febrero de 2015.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en la **imagen n.° 2**, el Concejo dio cumplimiento a lo acordado en el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" **(Apéndice n.° 9)**, en relación al número de sesiones establecidas, por lo que se puede determinar que el **monto de la dieta por asistencia efectiva a cada sesión de concejo fue de S/ 351,00 (S/ 702,00/2 sesiones de concejo establecidas)**.

Asimismo, se puede advertir que el importe de S/ 702,00, por concepto de dietas de los Regidores, acordado y aprobado por el Concejo, fue tramitado desde enero de 2015, hecho que fue recurrente durante todo el periodo de gestión 2015-2018, tal como se evidencia en los comprobantes de pago emitidos por concepto de dietas de los Regidores, detallados a continuación:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de Pago por concepto de dietas de Regidores, periodo 2015

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	N.° de Sesiones (A)	Total de Dietas por Regidor[5] (B)	Dieta por sesión efectiva (*) (B / A)
000009 (Apéndice n.° 60)	11-02-2015	Ene - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000058 (Apéndice n.° 63)	03-03-2015	Feb - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000124 (Apéndice n.° 64)	31-03-2015	Mar - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000169 (Apéndice n.° 65)	22-04-2015	Abr - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000229 (Apéndice n.° 66)	28-05-2015	May - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000306 (Apéndice n.° 67)	14-07-2015	Jun - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000307 (Apéndice n.° 68)	14-07-2015	Jul - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000385 (Apéndice n.° 69)	03-09-2015	Ago - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000434 (Apéndice n.° 70)	16-10-2015	Set - 2015	2	S 702,00	S/ 351,00
000480 (Apéndice n.° 71)	12-11-2015	Oct - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000527 (Apéndice n.° 72)	03-12-2015	Nov - 2015	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000614 (Apéndice n.° 73)	2[illegible]-12-2015	Dic - 2015	2	S/ 702,00	S/ [illegible]1,00

Fuente: Comprobantes de pago 2015, correspondientes a dietas de los Regidores.
Elaborado por: Comisión de

Cuadro n.° 9
Comprobantes de Pago por concepto de dietas de Regidores, periodo 2016

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	N.° de Sesiones (A)	Total de Dietas por Regidor (B)	Dieta por sesión efectiva (*) (B / A)
000064 (Apéndice n.° 74)	15-02-2016	Ene - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000117 (Apéndice n.° 75)	14-03-2016	Feb - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000145 (Apéndice n.° 76)	30-03-2016	Mar - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000181 (Apéndice n.° 77)	29-04-2016	Abr - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000242 (Apéndice n.° 78)	26-05-2016	May - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00

[5] El Concejo Municipal de la gestión 2015-2018 estuvo conformado por un total de 5 regidores.

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	N.° de Sesiones (A)	Total de Dietas por Regidor (B)	Dieta por sesión efectiva (*) (B / A)
000321 (Apéndice n.° 79)	30-06-2016	Jun - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000383 (Apéndice n.° 80)	04-08-2016	Jul - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000422 (Apéndice n.° 81)	25-08-2016	Ago - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000468 (Apéndice n.° 82)	29-09-2016	Set - 2016	2	S 702,00	S/ 351,00
000522 (Apéndice n.° 83)	15-11-2016	Oct - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000564 (Apéndice n.° 84)	07-12-2016	Nov - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000620 (Apéndice n.° 85)	22-12-2016	Dic - 2016	2	S/ 702,00	S/ 351,00

Fuente: Comprobantes de pago 2016, correspondientes a dietas de los Regidores.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 10
Comprobantes de Pago por concepto de dietas de Regidores, periodo 2017

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	N.° de Sesiones (A)	Total de Dietas por Regidor (B)	Dieta por sesión efectiva (*) (B / A)
000065 (Apéndice n.° 86)	20-02-2017	Ene - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000095 (Apéndice n.° 87)	17-03-2017	Feb - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000146 (Apéndice n.° 88)	06-04-2017	Mar - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000205 (Apéndice n.° 89)	16-05-2017	Abr - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000257 (Apéndice n.° 90)	07-06-2017	May - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000338 (Apéndice n.° 91)	05-07-2017	Jun - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000420 (Apéndice n.° 92)	07-08-2017	Jul - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000474 (Apéndice n.° 93)	06-09-2017	Ago - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000523 (Apéndice n.° 94)	21-09-2017	Set - 2017	2	S 702,00	S/ 351,00
000598 (Apéndice n.° 95)	31-10-2017	Oct - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000673 (Apéndice n.° 96)	06-12-2017	Nov - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000729 (Apéndice n.° 97)	26-12-2017	Dic - 2017	2	S/ 702,00	S/ 351,00

Fuente: Comprobantes de pago 2017, correspondientes a dietas de los Regidores.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 11

Comprobantes de Pago por concepto de dietas de Regidores, periodo 2018

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Periodo	N.° de Sesiones (A)	Total de Dietas por Regidor (B)	Dieta por sesión efectiva (*) (B / A)
000016 (Apéndice n.° 98)	26-01-2018	Ene - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000077 (Apéndice n.° 99)	02-03-2018	Feb - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000123 (Apéndice n.° 100)	28-03-2018	Mar - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000198 (Apéndice n.° 101)	03-05-2018	Abr - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000246 (Apéndice n.° 102)	28-05-2018	May - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000288 (Apéndice n.° 103)	21-06-2018	Jun - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000334 (Apéndice n.° 104)	31-07-2018	Jul - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000393 (Apéndice n.° 105)	27-08-2018	Ago - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000450 (Apéndice n.° 106)	26-09-2018	Set - 2018	2	S 702,00	S/ 351,00
000509 (Apéndice n.° 107)	30-10-2018	Oct - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000589 (Apéndice n.° 108)	30-11-2018	Nov - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00
000687 (Apéndice n.° 109)	19-12-2018	Dic - 2018	2	S/ 702,00	S/ 351,00

Fuente: Comprobantes de pago 2018, correspondientes a dietas de los Regidores.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar, por concepto de dieta por sesión efectiva, durante todo el periodo de gestión 2015-2018, se pagó el monto de S/ 351,00, existiendo un incremento de S/ 195,00 por sesión efectiva (S/ 351,00 – S/ 156,00), en comparación con el periodo de gestión 2011-2014, toda vez que, **el Concejo acordó y aprobó incrementar el monto de las dietas de los Regidores pese a que redujeron el número de sesiones mensuales.**

De lo antes expuesto, se advierte que la Entidad, desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, pagó por concepto de remuneración del Alcalde un total de S/ 112 320,00 y por concepto de dieta de los Regidores un total de S/ 168 480,00, de los cuales se realizaron pagos en exceso por los importes de S/ 12 480,00 y S/ 93 600,00 por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores respectivamente, generando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 106 080,00; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12

Incremento de Remuneración del Alcalde al margen de la normativa, periodo 2015 – 2018

Periodo	Remuneración Mensual (2015 – 2018) (A)	Remuneración Anual (2015 – 2018) (B) = A X 12	Remuneración Mensual (2011 – 2014) (C)	Remuneración Anual (2011 – 2014) (D) = A X 12	Monto anual pagado al margen de la Normativa (E) = B - D
Ene – Dic 2015	S/ 2 340,00	S/ 28 080,00	S/ 2 080,00	S/ 24 960,00	S/ 3 120,00
Ene – Dic 2016	S/ 2 340,00	S/ 28 080,00	S/ 2 080,00	S/ 24 960,00	S/ 3 120,00
Ene – Dic 2017	S/ 2 340,00	S/ 28 080,00	S/ 2 080,00	S/ 24 960,00	S/ 3 120,00
Ene – Dic 2018	S/ 2 340,00	S/ 28 080,00	S/ 2 080,00	S/ 24 960,00	S/ 3 120,00
TOTAL		**S/ 112 320,00**		**S/ 99 840,00**	**S/ 12 480,00**

Fuente: Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0013-2011-MDLR/SO, Acta de Sesión Ordinaria n.° 01-2015.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 13

Incremento de dietas de Regidores al margen de la normativa, periodo 2015 – 2018

Regidor	Dieta por sesión efectiva 2015-2018	Dieta por sesión efectiva 2011-2014	Incremento por dieta	Sesiones de concejo al mes	Incremento mensual por dietas	Incremento anual por dietas	Incremento del periodo 2015-2018 por dietas
	(A) = 702/2	(B) = 624/4	(C) = A - B	(D)	(E) = C X D	(F) = E x 12 MESES	(G) = F x 4 AÑOS
Juan Medina Leiva	S/ 351,00	S/ 156,00	S/ 195,00	2	S/ 390,00	S/ 4 680,00	S/ 18 720,00
José Santos Pardo Peralta	S/ 351,00	S/ 156,00	S/ 195,00	2	S/ 390,00	S/ 4 680,00	S/ 18 720,00
Edil Tarrillo Bautista	S/ 351,00	S/ 156,00	S/ 195,00	2	S/ 390,00	S/ 4 680,00	S/ 18 720,00
José Wilser Delgado Díaz	S/ 351,00	S/ 156,00	S/ 195,00	2	S/ 390,00	S/ 4 680,00	S/ 18 720,00
Lucy Jhudith Díaz Felipe	S/ 351,00	S/ 156,00	S/ 195,00	2	S/ 390,00	S/ 4 680,00	S/ 18 720,00
INCREMENTO TOTAL AL MARGEN DE LA NORMATIVA							**S/ 93 600,00**

Fuente: Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0013-2011-MDLR/SO, Acta de Sesión Ordinaria n.° 01-2015.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo antes expuesto, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, se establecieron disposiciones para que los concejos municipales puedan determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales; sin embargo, dicho dispositivo legal no autorizó el incremento de ingresos, tal como lo señala su artículo 6°, el cual precisa:

> *"[...]*
> ***Artículo 6.- Adecuación***
> *La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciban los alcaldes provinciales y distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:*
> *[...]*
> *ii.* ***La presente norma no autoriza incremento de ingresos*** *de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1 de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.*
> *[...]".* **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Aunado a ello, cabe señalar que desde la emisión de la Ley n.° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 hasta la actualidad, todas las leyes de presupuesto para los años fiscales posteriores, establecieron medidas de austeridad similares a la estipulada en el artículo 4 de la citada ley, el mismo que señala:

> *"[...]*
> *Artículo 4°.- Austeridad*
> *Establézcanse las siguientes medidas de austeridad:*
> 1. *En ingresos personales*
>
> *En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. – [...], quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.*
> *Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*
> *[...]"*

En el mismo orden de ideas, tenemos que, si bien es cierto, la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, establece que los Gobiernos Locales son autónomos en asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal conforme a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la ley indicada y el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, la cual indica: *"[...] la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso [...]".*

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003.**

Artículo 11°.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de Los Regidores
"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
[...]"

Artículo n. ° 12.- Régimen de Dietas.
"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdos de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido."

Artículo 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.
"[...] El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

- **Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" aprobada el 6 de diciembre del 2004 y publicada el 8 de diciembre del 2004.**

Artículo V.- Universalidad y unidad
"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

- **Ley n.° 28212 "Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado", de 26 de abril de 2004, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 de 29 de diciembre de 2006.**

Artículo 5.- De las Dietas
[...]
5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

- **Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015", aprobada el 30 de noviembre de 2014 y publicada el 4 de diciembre de 2014.**

Artículo 6. Ingresos del personal
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", aprobada el 5 de diciembre de 2015 y publicada el 6 de diciembre de 2015.**

Artículo 6. Ingresos del personal
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas

por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017", aprobada el 30 de noviembre de 2016 y publicada el 2 de diciembre de 2016.**

Artículo 6. Ingresos del personal
"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", aprobada el 30 de noviembre de 2017 y publicada el 7 de diciembre de 2017.**

Artículo 6. Ingresos del personal
"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"

- **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 16.-Enumeración de obligaciones
"Todo empleado esta sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado
[...]"

Artículo 19 .- Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

- **Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 y publicada el 12 de agosto del 2002.**

Artículo 6.- Principios de la función Pública
"El servidor público actua de acuerdo a los siguientes principios:
[...]
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"

- **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada el 22 de julio de 2002 y publicada el 12 de agosto del 2002.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de Legalidad .- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]"

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de fecha 21 de marzo de 2007.**

Artículo 6.- Adecuación
"La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:
[...]
ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1 de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.
[...]"

Los hechos expuestos ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00 (ciento seis mil ochenta con 00/100 soles).

La situación antes descrita, habría sido originada por la decisión consciente y voluntaria del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018 de la Entidad, quienes acordaron y aprobaron incrementar la remuneración del Alcalde de S/ 2 080,00 a S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores de S/ 624,00 a S/ 702,00, en comparación con el periodo de gestión 2011-2014; asimismo, por el responsable de la Gerencia Municipal quien validó y tramitó dicho acuerdo; pese a conocer las prohibiciones establecidas por la Ley de Presupuesto para el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, y demás normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 111** del Informe de Control Específico. Es preciso indicar, que el señor José Edil Gonzales Bustamante no se apersonó a recoger el Pliego de Hechos pese a ser notificado para tal efecto.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, la misma que se adjunta en el **Apéndice n.° 111**, conjuntamente con las cédulas de comunicación y notificaciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **José Edil Gonzales Bustamante**, identificado con DNI n.° [redacted], Alcalde de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien al no ser ubicado en su domicilio legal, se procedió a efectuar la notificación correspondiente; sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos en la fecha establecida, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación al haberse evidenciado lo siguiente:

 Quien en su condición de presidente del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo suscribió el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, acordando fijar y aprobar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011-2014 por dichos conceptos; permitiendo que la Entidad, durante todo el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, efectúe pagos en exceso, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 106 080,00.

 Los hechos expuestos evidencian transgresión de los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos; así como de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

 Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. [...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

 Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00.

 La situación descrita configura la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Medina Leiva**, identificado con DNI n.° [redacted] Regidor de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDLR de 6 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111).**

 Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo suscribió el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015

(Apéndice n.° 9), acordando fijar y aprobar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011-2014 por dichos conceptos; permitiendo que la Entidad, durante todo el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, efectúe pagos en exceso, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 106 080,00.

Los hechos expuestos evidencian transgresión de los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos; así como de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. [...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso dentro de los alcances del artículo 11° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Juan Medina Leiva**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Santos Pardo Peralta**, identificado con DNI n.° [redacted], Regidor de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDLR de 6 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111).**

Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo suscribió el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015

(Apéndice n.° 9), acordando fijar y aprobar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011-2014 por dichos conceptos; permitiendo que la Entidad, durante todo el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, efectúe pagos en exceso, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 106 080,00.

Los hechos expuestos evidencian transgresión de los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos; así como de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. [...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso dentro de los alcances del artículo 11° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **José Santos Pardo Peralta**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Wilder Delgado Díaz**, identificado con DNI n.° [redacted], Regidor de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MDLR de 6 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111).**

Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo suscribió el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015

(Apéndice n.° 9), acordando fijar y aprobar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011-2014 por dichos conceptos; permitiendo que la Entidad, durante todo el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, efectúe pagos en exceso, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 106 080,00.

Los hechos expuestos evidencian transgresión de los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos; así como de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. [...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso dentro de los alcances del artículo 11° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **José Wilder Delgado Díaz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lucy Judith Díaz Felipe**, identificado con DNI n.° [redacted], Regidora de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-MDLR de 6 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111).**

Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo suscribió el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015

(Apéndice n.° 9), acordando fijar y aprobar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011-2014 por dichos conceptos; permitiendo que la Entidad, durante todo el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, efectúe pagos en exceso, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 106 080,00.

Los hechos expuestos evidencian transgresión de los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos; así como de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. […] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso dentro de los alcances del artículo 11° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Lucy Judith Díaz Felipe**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edil Tarrillo Bautista**, identificado con DNI n.° [redacted], Regidor de la Entidad, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MDLR de 6 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 1 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111).**

Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo suscribió el Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015

(Apéndice n.° 9), acordando fijar y aprobar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011-2014 por dichos conceptos; permitiendo que la Entidad, durante todo el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, efectúe pagos en exceso, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 106 080,00.

Los hechos expuestos evidencian transgresión de los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos; así como de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. [...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso dentro de los alcances del artículo 11° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal, traducido en un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 106 080,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Edil Tarrillo Bautista**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gusmán Ayala Mena**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal de la Entidad, periodo 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDLR de 6 de octubre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111).**

Quien mediante Memorándum Municipal n.° 018-2015-MDLR/GM de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, validó el importe acordado por el Concejo Municipal por concepto de

remuneración del Alcalde. Asimismo, emitió el Memorando Municipal n.° 021-2015-MDLR/GM de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual se dio la conformidad a la planilla del personal correspondiente al mes de enero de 2015, que incluía el monto incrementado por concepto de remuneración del Alcalde, dando inicio al trámite de pagos por dicho concepto para el periodo 2015-2018; del mismo modo, por haber suscrito la "Planilla de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de La Ramada correspondiente al mes de enero del 2015" **(Apéndice n.° 62)** y haber emitido el Memorando Municipal n.° 022-2015-MDLR/GM de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual se dio la conformidad a dicha planilla, que incluía los montos incrementados por concepto de dietas de los Regidores, dando inicio al trámite de pagos por dicho concepto para el periodo 2015-2018.

Los hechos expuestos evidencian transgresión de lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Del mismo modo, infringió lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a que la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde no autoriza incrementos.

Igualmente, infringió el artículo V del título preliminar de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*, además con la cuarta disposición transitoria, que indica: *"[...] Las escalas remunerativas [...], así como los reajustes de las remuneraciones [...] necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se prueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1. [...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incorrecto funcionamiento de la administración pública lo que conllevó a generar afectación al tesoro estatal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Gusman Ayala Mena**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura la presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad **"INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DEL PERIODO 2015-2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 080,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DEL PERIODO 2015-2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 080,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DEL PERIODO 2015-2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 080,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Ramada, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Concejo Municipal 2015-2018, acordó y aprobó incrementar la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores de S/ 2 080,00 a S/ 2 340,00 y de S/ 624,00 a S/ 702,00, respectivamente, en comparación a los montos percibidos durante el periodo 2011-2014; asimismo, el responsable de Gerencia Municipal, validó y tramitó dicho acuerdo; pese a las expresas prohibiciones señaladas en la normativa presupuestal y demás normativa aplicable respecto a incrementos por concepto de remuneraciones y dietas.

 Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

 Asimismo, se contravino lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", el cual precisa que la citada norma no autoriza incremento de ingresos de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley n.° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007".

 Las situaciones descritas, conllevaron a realizar pagos en exceso durante todo el periodo de gestión 2015-2018, por los importes de S/ 12 480,00 y S/ 93 600,00 por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores respectivamente, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de
 S/ 106 080,00.

 Lo antes precisado, se generó por la decisión consciente y voluntaria del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018 de la Entidad, quienes acordaron y aprobaron por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, en montos superiores a comparación de lo percibido por dichos conceptos durante el periodo de gestión 2011-2014, así como por el accionar del responsable de la Gerencia Municipal, quien validó y tramitó dicho acuerdo; pese a conocer las prohibiciones establecidas por la Ley de Presupuesto para el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, y demás normativa aplicable.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de La Ramada comprendido en los hechos irregulares **"INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DEL PERIODO 2015-2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 080,00"**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal:

3. Fijar la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores en estricto cumplimiento de las normas presupuestales y conexas correspondientes, teniendo en consideración los valores que se venían percibiendo antes de los incrementos detallados en el presente informe.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0013-2011-MDLR/SO de 7 de enero de 2011.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 02-2011-MDLR de enero de 2011.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Comprobantes de Pago correspondientes al periodo enero de 2011 a diciembre de 2014, por concepto de remuneración del Alcalde.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Comprobantes de Pago correspondientes al periodo enero de 2011 a diciembre de 2014, por concepto de dietas de los Regidores.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acta Ordinaria n.° 01 - "Acta de Apertura de Primera Sesión" de 6 de enero de 2015.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorándum Municipal n.° 018-2015-MDLR/GM de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000001 de 11 de febrero de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo enero de 2015.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorando Municipal n.° 021-2015-MDLR/GM de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000045 de 23 de febrero de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo febrero de 2015.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000099 de 20 de marzo de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo marzo de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000134 de 22 de abril de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo abril de 2015

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000214 de 21 de mayo de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo mayo de 2015.

Apéndice n.° 17: Comprobante de Pago n.° 000246 de 15 de junio de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo junio de 2015, visado por Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000291 de 14 de julio de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo julio de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000333 de 13 de agosto de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo agosto de 2015.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000396 de 18 de setiembre de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo setiembre de 2015.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000426 de 16 de octubre de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo octubre de 2015.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000475 de 12 de noviembre de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo noviembre de 2015.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000540 de 15 de diciembre de 2015, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo diciembre de 2015.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000003 de 25 de enero de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo enero de 2016.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000077 de 23 de febrero de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo febrero de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000125 de 16 de marzo de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo marzo de 2016.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000168 de 19 de abril de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo abril de 2016.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000216 de 17 de mayo de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo mayo de 2016.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000286 de 15 de junio de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo junio de 2016.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000337 de 12 de julio de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo julio de 2016.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000397 de 16 de agosto de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo agosto de 2016.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000453 de 15 de setiembre de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo setiembre de 2016.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000493 de 19 de octubre de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo octubre de 2016.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000525 de 18 de noviembre de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo noviembre de 2016.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000574 de 16 de diciembre de 2016, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo diciembre de 2016.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000001 de 25 de enero de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo enero de 2017.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000073 de 20 de febrero de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo febrero de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000112 de 23 de marzo de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo marzo de 2017.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000166 de 19 de abril de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo abril de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000230 de 18 de mayo de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo mayo de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000306 de 19 de junio de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo junio de 2017.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000360 de 17 de julio de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo julio de 2017.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000453 de 22 de agosto de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo agosto de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000521 de 21 de setiembre de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo setiembre de 2017.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000583 de 25 de octubre de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo octubre de 2017.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000639 de 22 de noviembre de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo noviembre de 2017.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000698 de 19 de diciembre de 2017, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo diciembre de 2017.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000011 de 26 de enero de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo enero de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000062 de 28 de febrero de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo febrero de 2018.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000115 de 26 de marzo de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo marzo de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000186 de 25 de abril de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo abril de 2018.

Apéndice n.° 52: Comprobante de Pago n.° 000233 de 22 de mayo de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo mayo de 2018, visado por Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000283 de 21 de junio de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo junio de 2018.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000318 de 12 de julio de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo julio de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000385 de 23 de agosto de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo agosto de 2018.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000451 de 26 de setiembre de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo setiembre de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000497 de 22 de octubre de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo octubre de 2018.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000582 de 27 de noviembre de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo noviembre de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000685 de 19 de diciembre de 2018, por concepto de remuneración del Alcalde, periodo diciembre de 2018.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000009 de 11 de febrero de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo enero de 2015.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Memorando Municipal n.° 022-2015-MDLR/GM de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Planilla de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de La Ramada correspondiente al mes de enero del 2015.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000058 de 3 de marzo de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo febrero de 2015.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000124 de 31 de marzo de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo marzo de 2015.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000169 de 22 de abril de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo abril de 2015.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000229 de 28 de mayo de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo mayo de 2015.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000306 de 14 de julio de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo junio de 2015.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000307 de 14 de julio de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo julio de 2015

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000385 de 3 de setiembre de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo agosto de 2015.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000434 de 16 de octubre de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo setiembre de 2015

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000480 de 12 de noviembre de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo octubre de 2015.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000527 de 3 de diciembre de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo noviembre de 2015.

Apéndice n.° 73: Comprobante de Pago n.° 000614 de 23 de diciembre de 2015, por concepto de dietas de los Regidores, periodo diciembre de 2015, visado por Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000064 de 15 de febrero de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo enero de 2016.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000117 de 14 de marzo de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo febrero de 2016.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000145 de 30 de marzo de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo marzo de 2016.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000181 de 29 de abril de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo abril de 2016.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000242 de 26 de mayo de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo mayo de 2016.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000321 de 30 de junio de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo junio de 2016.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000383 de 4 de agosto de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo julio de 2016

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000422 de 25 de agosto de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo agosto de 2016.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000468 de 29 de setiembre de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo setiembre de 2016.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000522 de 15 de noviembre de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo octubre de 2016.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000564 de 7 de diciembre de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo noviembre de 2016.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000620 de 22 de diciembre de 2016, por concepto de dietas de los Regidores, periodo diciembre de 2016.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000065 de 20 de febrero de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo enero de 2017.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000095 de 17 de marzo de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo febrero de 2017.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000146 de 6 de abril de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo marzo de 2017.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000205 de 16 de mayo de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo abril de 2017.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000257 de 7 de junio de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo mayo de 2017.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del Comprobantes de Pago n.° 000338 de 5 de julio de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo junio de 2017.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000420 de 7 de agosto de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo julio de 2017.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000474 de 6 setiembre de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo agosto de 2017.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000523 de 21 de setiembre de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo setiembre de 2017.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000598 de 31 de octubre de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo octubre de 2017.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000673 de 6 de diciembre de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo noviembre de 2017.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000729 de 26 de diciembre de 2017, por concepto de dietas de los Regidores, periodo diciembre de 2017.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000016 de 26 de enero de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo enero de 2018.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000077 de 2 de marzo de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo febrero de 2018.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000123 de 28 de marzo de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo marzo de 2018.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000198 de 3 de mayo de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo abril de 2018.

Apéndice n.° 102: Comprobante de Pago n.° 000246 de 28 de mayo de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo mayo de 2018, visado por Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000288 de 21 de junio de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo junio de 2018.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000334 de 31 de julio de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo julio de 2018.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000393 de 27 de agosto de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo agosto de 2018.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000450 de 26 de setiembre de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo setiembre de 2018.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000509 de 30 de octubre de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo octubre de 2018.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000589 de 30 de noviembre de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo noviembre de 2018.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000687 de 19 de diciembre de 2018, por concepto de dietas de los Regidores, periodo diciembre de 2018.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLR/A de 5 de enero de 2015, Resolución de designación del gerente Municipal.

Apéndice n.° 111: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cutervo, 23 de octubre de 2020.

Juan Augusto Novoa Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

Katia Juliana Silva Palomino
Jefe de la Comisión de Control

Diana Carolina Chavarry Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO.

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 23 de octubre de 2020.

Juan Augusto Novoa Sánchez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

APÉNDICE N.º 1

APÉNDICE N.° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Edil Gonzales Bustamante	[redacted]	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X	X	
2	Juan Medina Leiva	[redacted]	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X	X	
3	José Santos Pardo Peralta	[redacted]	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X	X	
4	José Wilser Delgado Díaz	[redacted]	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X	X	
5	Lucy Judith Díaz Felipe	[redacted]	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Edil Tarrillo Bautista	[redacted]	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X	X	
7	Gusmán Ayala Mena	[redacted]	Gerente Municipal	05/01/2015	31/12/2018	Designado	[redacted]	"Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 080,00".	X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cutervo, 26 de octubre de 2020

OFICIO Nº 538-2020/MPC-OCI
Señor:
HÉCTOR VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Ramada
Jr. 6 de Octubre S/N
La Ramada/Cutervo/Cajamarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
27 OCT 2020
REG. N 633 FOLIO 1024-3 tomos
HORA 5:43 Pm FIRMA

ASUNTO : **Comunicación de Informe de Control Específico n.° 045-2020-2-0372-SCE.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 432-2020/MPC-OCI de 7 de setiembre de 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019- CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

Me dirijo a usted en mérito a la normativa de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de La Ramada, periodo 2015-2018".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2020-2-0372-SCE, en el cual se ha identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y penal, remitiendo a su despacho el referido informe en tres (3) tomos, con un total de mil veinticuatro (1024) folios, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad respecto del cual se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales numeral 3, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad para el inicio de las acciones legales civiles ante las instancias competentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Juan Augusto Novoa Sánchez
JEFE DE OCI

(JNS/ksp)
Copia:
- Archivo